



DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2014-MDJM

Jesús María, 12 de mayo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;

VISTO, el Memorandum N° 2163-2014-GPP/MDJM, de fecha 12 de mayo del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 389-MDJM que regula la promoción de la inversión privada en infraestructura y servicios públicos en el distrito, dispone que por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones complementarias y reglamentarias de la precitada Ordenanza;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante documento de Vista recomienda aprobar un reglamento que tiene por objeto regular la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas en el distrito de Jesús María, estableciendo el procedimiento a seguir cuando se presenten iniciativas privadas en proyectos de inversión ante el Órgano Promotor de la Inversión Privada de Jesús María – OPRI-JESUS MARIA, para su admisión a trámite, evaluación y posterior aprobación, de ser el caso, fundada en la necesidad de otorgar seguridad jurídica y transparencia al referido procedimiento;

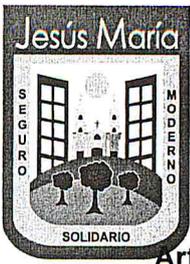
Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con Informe N° 797-2014-MDJM-GAJyRC de fecha 09 de mayo del 2014 opina por la procedencia de regular el procedimiento referido a través de Decreto de Alcaldía, reglamentando así la Ordenanza N° 389-MDJM.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 27972- LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUEBASE el Reglamento para la Tramitación y Evaluación de las Iniciativas Privadas en el distrito de Jesús María, que consta de diecinueve (19) artículos, una (1) Disposición final y seis (6) Anexos, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el diario oficial El Peruano; y en el Portal institucional de la corporación edil: www.munijesusmaria.gob.pe íntegramente la Directiva referida en el Artículo Primero.



Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, Cooperación Técnica y Proyectos Especiales, en calidad de Órgano Promotor de la Inversión Privada – OPRI JESUS MARIA-, el cumplimiento del presente Decreto; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su promulgación, debiendo notificarse a las unidades orgánicas de la corporación edil por el Sistema de Información Documentaria, de conformidad con la Directiva N° 04-2013-MDJM-SG "Comunicación Interna de las Normas Municipales" aprobada por Decreto de Alcaldía N° 027-2013-MDJM.

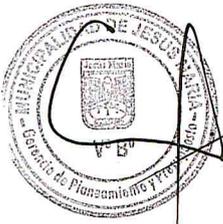
Artículo Quinto.- DERÓGASE toda disposición que se oponga al presente Reglamento.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**
RAFAEL VERA MASCARO
SECRETARIO GENERAL

**Municipalidad Distrital de Jesús María**
H. ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
ALCALDE



REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

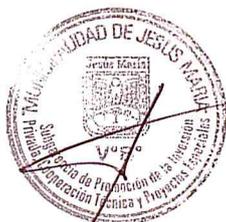
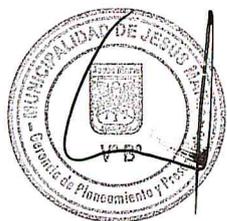
El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir cuando se presenten ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada de Jesús María, OPRI - JESÚS MARÍA, iniciativas privadas en proyectos de inversión para su correspondiente admisión a trámite, evaluación y posterior aprobación, de ser el caso.

Artículo 2.- Base Legal

- 2.1 La Constitución Política del Estado.
- 2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.
- 2.5 Ley N° 30167, que modifica el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 662, Ley de Régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Privada.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 758, Norma para la Promoción de las Inversiones Privadas en la Infraestructura de Servicios Públicos.
- 2.9 Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- 2.10 Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28059.
- 2.11 Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM.
- 2.12 Decreto Supremo N° 146-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.
- 2.13 Decreto Supremo N° 106-2011-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 146-2008-EF.
- 2.14 Decreto Supremo N° 059-96-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- 2.15 Decreto Supremo N° 060-96-PCM, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- 2.16 Ordenanza N° 867-2005-MML, que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, establece en el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su Jurisdicción.
- 2.17 Ordenanza N° 388-MJM, que modifica el ROF de la Municipalidad de Jesús María.
- 2.18 Ordenanza N° 389-MJM, que aprueba el marco jurídico para la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Jesús María.
- 2.19 Demás normas complementarias vigentes y que se emitan en la materia de promoción de la inversión privada.

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación para la Municipalidad Distrital de Jesús María y para toda persona jurídica nacional o extranjera, así como consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras que se encuentren interesadas en presentar iniciativas privadas en el distrito de Jesús María.



Artículo 4.- Definiciones

- 4.1 **Bases del Concurso:** Documento único que regula el proceso de selección, que contiene definiciones, términos de referencia, metodología de evaluación, formatos, cronogramas, circulares, modelo de contrato y demás.
- 4.2 **Comisión Especial de Trabajo:** Órgano colegiado creado por la Gerencia Municipal para llevar a cabo la negociación y elaboración de la versión final del contrato, así como el monitoreo de ejecución del mismo, luego de la suscripción de dicho contrato.
- 4.3 **Consultas:** Toda solicitud de precisión, aclaración o modificación formulada por los diferentes interesados a concursar en el proceso, referido al alcance y/o contenido de las bases.
- 4.4 **Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI:** Órgano colegiado constituido al amparo de lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 28059 y el artículo 4, inciso d) del D.S. N° 015-2004-PCM y las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada previstas en el artículo 6 de la Ley N° 28059. Según la Ordenanza N° 389-MJM, se crea por el Despacho de Alcaldía a propuesta del OPRI – JESÚS MARÍA. Dichos órganos son de carácter temporal, extendiéndose su permanencia únicamente por el plazo previsto para los procesos de selección. Las funciones y facultades del CEPRI se encuentran reguladas por la Ley N° 28059 por su reglamento el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, y el presente Reglamento.
- 4.5 **Cronograma:** Secuencia temporal de actividades que se desarrollan durante el proceso de selección y que forma parte integrante de las Bases del Concurso.
- 4.6 **Órgano Máximo de Promoción de la Inversión Privada:** Es el Concejo Municipal de Jesús María.
- 4.7 **Órgano Promotor de la Inversión Privada OPRI – JESÚS MARÍA:** Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad de Jesús María, es la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, Cooperación Técnica y Proyectos Especiales, designada por el Concejo Municipal para ejercer las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada en el distrito de Jesús María, de acuerdo a la Ordenanza N° 388-MDJM y la Ordenanza N° 389-MDJM.
- 4.8 **Términos de Referencia:** Descripción elaborada por la entidad respecto de las características técnicas en que se ejecutará la prestación de servicio de consultoría, sus objetivos, características, resultados esperados así como el plazo en el que se deberá hacer efectivo el cumplimiento.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Ámbito de validez

- 5.1 Toda iniciativa privada presentada por particulares tiene carácter de peticiones de gracia, a que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1012 y la Ley N° 30167 que lo modifica. Por tanto, el derecho del proponente se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el Organismo Promotor de la Iniciativa Privada, sin posibilidad de impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Este carácter de petición de gracia se mantendrá hasta que se convoque el proceso de selección en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en las respectivas bases y/o en la legislación aplicable; o hasta que se suscriba el contrato correspondiente en caso se adjudique directamente por no haber terceros interesados.
- 5.2 Una vez presentada la iniciativa privada, su titular no podrá realizar modificaciones o ampliaciones sustanciales incluyendo la sustitución de la titularidad de la iniciativa privada así como la conformación de los consorcios, de ser el caso, las que sólo se podrán proponer hasta antes de la declaratoria de interés, y posteriormente se regularán por lo dispuesto en las correspondientes bases en caso de Concurso o, de ser el caso, en el contrato de adjudicación directa.

- 5.3 Las iniciativas privadas tendrán carácter confidencial y reservado bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados. Esta obligación de confidencialidad se extiende a las entidades públicas, funcionarios públicos, asesores, consultores o cualquier otra persona que por su cargo, función o servicio tomen conocimiento de la presentación y contenido de la iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantendrá hasta que estas sean declaradas de interés.
- 5.4 La participación de las iniciativas privadas deben estar referidas a cualquiera de las modalidades de inversión privada previstas en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM.
- 5.5 Para los efectos del presente Reglamento, en concordancia con el artículo 18.4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, se consideran proyectos alternativos aquellos que pretendiendo el uso de los mismos recursos, no se encuentran destinados al mismo objetivo. Los proyectos que se encuentran orientados al mismo objetivo, serán considerados como el mismo proyecto de inversión, aún cuando empleen tecnologías diferentes.
- 5.6 De presentarse postores distintos al proponente, el Despacho de Alcaldía, por encargo del Concejo Municipal según la Ordenanza N° 389-MDJM, procederá a constituir el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI) designando a sus miembros a propuesta del OPRI – JESÚS MARÍA, de ser el caso.
- 5.7 El CEPRI es el organismo que se encargará de llevar a cabo la ejecución de los procedimientos para los procesos de selección de licitación pública especial, concurso de proyectos integrales y ofertas públicas de conformidad con la normatividad vigente. Se encargará de elaborar las bases y de la convocatoria del proceso de selección hasta la adjudicación al postor ganador. Asimismo, es la encargada de mantener informado al proponente de la iniciativa privada sobre el estado del procedimiento de selección, así como de toda la documentación que sea generada en torno a ella, en tanto ésta no califique como información confidencial y reservada.
- 5.8 Cuando en el presente Reglamento se hace referencia a “La Ley y Reglamento” se refiere al Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y sus modificatorias, en lo que sea pertinente.

CAPÍTULO III ADMISIÓN A TRÁMITE Y EVALUACIÓN PRELIMINAR

Artículo 6.- Presentación y evaluación preliminar de la Iniciativa Privada

- 6.1 La admisión a trámite y evaluación se inicia con la presentación de la propuesta de iniciativa privada ante la Mesa de Partes de la Municipalidad de Jesús María durante el horario de atención establecido para el registro correspondiente. Las iniciativas privadas que no sean presentadas conforme a lo dispuesto en el presente párrafo se considerarán como no presentadas.
- 6.2 Las iniciativas privadas registradas en la Mesa de Partes de la Municipalidad de Jesús María deberán ser remitidas por ésta en la misma fecha de recepción al OPRI - JESÚS MARÍA.
- 6.3 El OPRI – JESÚS MARÍA, emitirá un informe sobre lo siguiente:
- La verificación formal del cumplimiento del contenido mínimo exigido, indicado en la Ley, su Reglamento y demás normas concordantes; y.
 - La verificación de si dicha iniciativa privada contiene o no un proyecto de inversión que coincida total o parcialmente con aquél respecto del cual se hubiera aprobado el respectivo Plan de Promoción de Inversión Privada, esta

iniciativa privada no será admitida a trámite; sin embargo, en el caso que se hubiera aprobado dicho plan, si habiendo transcurrido un plazo de doscientos cuarenta (240) días hábiles se hubiera convocado a concurso o licitación, el OPRI – JESÚS MARÍA podrá admitir a trámite y evaluar la iniciativa privada.

- c. Asimismo, el OPRI – JESÚS MARÍA deberá indicar si se trata de una iniciativa privada referida a un proyecto de inversión sobre obras públicas de infraestructura y de servicios públicos objeto de otra iniciativa que haya sido admitida a trámite y/o se encuentre en evaluación.
- d. En caso que el informe del OPRI - JESÚS MARÍA concluya que la nueva iniciativa privada constituye un proyecto alternativo, el referido informe deberá ser elevado al Concejo Municipal, sobre la base de los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 146-2008-EF entre otros que se consideren pertinentes, para que el Concejo Municipal decida sobre la declaración de preferencia.

- 6.4 En el caso que el informe del OPRI - JESÚS MARÍA determine que la iniciativa privada no contiene los requisitos mínimos requeridos según el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, comunicará al titular de la iniciativa privada dicha situación, a efecto que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la comunicación cumpla con efectuar las subsanaciones correspondientes.

Si transcurriese el plazo señalado en el párrafo anterior y el titular de la iniciativa privada no cumpliera con efectuar las subsanaciones solicitadas, la iniciativa privada se tendrá por no presentada y será devuelta con todos sus anexos a su titular por el OPRI - JESÚS MARÍA, indicando las razones de la devolución.

- 6.5 En caso lo estime conveniente, el OPRI - JESÚS MARÍA, dentro de los cinco días de la fecha de su recepción, remitirá una copia de la parte pertinente de la iniciativa privada a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que efectúe el análisis de la competencia de la Municipalidad respecto del proyecto presentado, así como la Modalidad de participación de la inversión privada propuesta; la Titularidad de los activos que involucra la iniciativa privada; entre otros aspectos. El Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica será remitido al OPRI - JESÚS MARÍA dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud de opinión.

- 6.6 Solo en caso necesario y tratándose de aspectos de interés relevante, dentro de los cinco días de la fecha de recepción de la iniciativa privada, el OPRI - JESÚS MARÍA podrá remitir una copia de la parte pertinente de la misma a la Gerencia o Gerencias correspondientes para que informen y remitan su opinión al OPRI - JESÚS MARÍA dentro del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud de opinión.

- 6.7 Se procederá al rechazo de la iniciativa privada, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si se determina que la iniciativa privada propuesta no es de competencia de la Municipalidad de Jesús María;
- b) Si se determina la existencia de un proyecto de inversión pública sobre el mismo bien;
- c) Por la existencia de opinión desfavorable de alguna Gerencia o unidad orgánica de la Municipalidad que califique la inviabilidad de la iniciativa privada propuesta.

El OPRI – JESÚS MARÍA elaborará el informe correspondiente y comunicará al titular de la iniciativa privada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de haber emitido el Informe, la improcedencia de la iniciativa privada indicando las razones de la devolución.

Artículo 7.- Admisión a Trámite de la Iniciativa Privada

- 7.1 En el caso que no se determine ninguna observación a la iniciativa privada, el OPRI - JESÚS MARÍA, comunicará al titular de la iniciativa privada la admisión a trámite de la



iniciativa privada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de haber emitido el precitado Informe.

- 7.2 Con la admisión a trámite de la iniciativa privada, el OPRI – JESÚS MARÍA, dispondrá la publicación en la página WEB de la Municipalidad de Jesús María, del contenido señalado en el literal b), los incisos i), ii) y iii) del literal c) y el literal d) del numeral 15.2 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA ADMITIDA A TRÁMITE Y DECLARACIÓN DE INTERÉS

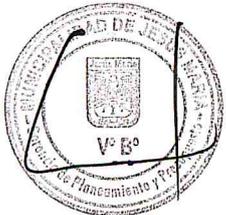
Artículo 8.- Evaluación de la Iniciativa Privada Admitida a Trámite

- 8.1 Admitida a trámite la iniciativa privada, el OPRI – JESÚS MARÍA iniciará la evaluación de la misma, pudiendo contar con la opinión especializada de las Gerencias correspondientes, para que emitan opinión en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de recibida la solicitud de opinión.
- 8.2 El OPRI – JESÚS MARÍA podrá contratar los servicios de consultores externos especializados, para efectuar la revisión y/o evaluación de determinados aspectos de la iniciativa presentada, que permitan entre otros, validar los montos propuestos para inversión, operación y mantenimiento, entre otros relevantes, según lo dispuesto por la Ordenanza N° 389-MJM.
- 8.3 Para efecto de la evaluación del proyecto contenido en la iniciativa privada, se deberá tener en cuenta, entre otros, los criterios indicados en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, artículo 16 del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, artículo 19 de la Ordenanza N° 867 y demás normas concordantes sobre la materia.
- 8.4 De igual forma, de considerarlo conveniente, se podrá solicitar al titular de la iniciativa privada la presentación de información adicional o complementaria, pudiendo condicionar la continuación de la evaluación a la presentación de dicha información. El titular de la iniciativa privada contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para remitir dicha información complementaria, de no hacerlo en el plazo antes señalado se procederá a rechazar la iniciativa privada.
- 8.5 En la etapa de evaluación, el OPRI – JESÚS MARÍA podrá proponer la introducción de ampliaciones y/o modificaciones que juzgue conveniente y/o necesarios en el contenido y el diseño de la iniciativa privada presentada, contando previamente con la opinión de las gerencias correspondientes.

El OPRI – JESÚS MARÍA comunicará al titular de la iniciativa privada, por escrito, las ampliaciones y/o modificaciones propuestas a efectos que manifieste formalmente su conformidad o disconformidad con las mismas, para efectos de lo cual se concederá al interesado un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción efectiva de la comunicación remitida por el OPRI – JESÚS MARÍA.

En caso de disconformidad del interesado o si éste no se pronuncia dentro del plazo antes indicado, el OPRI – JESÚS MARÍA emitirá el informe respectivo y procederá a comunicar el rechazo de la iniciativa privada al titular de la iniciativa privada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de emitido el precitado informe, indicándose las razones de la decisión.

- 8.6 En todos los casos que se comunique el rechazo de la iniciativa privada, el OPRI – JESÚS MARÍA devolverá el proyecto y anexos al titular de la iniciativa privada. El rechazo de la iniciativa privada no podrá ser impugnado ni en la vía administrativa ni en la vía judicial.



Artículo 9.- Presentación de otras iniciativas privadas referidas al mismo proyecto de inversión que se encuentra en evaluación

9.1 En los casos en que se presente una iniciativa privada referida a un mismo proyecto de inversión que se encuentra en evaluación, ésta será admitida a trámite conforme a las reglas establecidas en el Capítulo III del presente reglamento. No obstante, su evaluación quedará suspendida hasta que se resuelva la declaratoria de interés o el rechazo de la primera iniciativa privada admitida a trámite.

El mismo procedimiento se seguirá, en caso se presente una tercera y/o siguiente iniciativa privada.

9.2 En caso la primera iniciativa fuera declarada de interés, se sujetará a lo dispuesto en el numeral 17.6 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, y de existir terceros interesados, el OPRI – JESÚS MARÍA optará por la licitación pública especial, concurso de proyectos integrales, o mecanismo de oferta pública efectuando una convocatoria entre los terceros interesados y el proponente de acuerdo a lo establecido en el numeral 18.2 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, devolviéndose la carta fianza entregada por el titular de la iniciativa privada.

Artículo 10.- Presentación de iniciativas privadas que califiquen como alternativas a una iniciativa privada en evaluación

10.1 En caso el OPRI – JESÚS MARÍA tomara conocimiento de la presentación de una iniciativa privada que contenga un proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada en evaluación, y sea admitida a trámite, remitirá a la(s) unidad(es) orgánica(s) de la Municipalidad copia de la referida iniciativa privada a efecto que emitan su opinión técnica respecto a cuál de los proyectos en cuestión tiene una mayor rentabilidad social. La opinión de dichas unidades orgánicas involucradas deberá ser emitida en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

El OPRI – JESÚS MARÍA, elevará un Informe al Concejo Municipal con la opinión técnica de las unidades orgánicas involucradas, para que éste apruebe la declaratoria de preferencia al proyecto que tenga mayor rentabilidad social.

La evaluación del proyecto contenido en la iniciativa privada preferida deberá considerar los criterios indicados en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, y demás normas concordantes.

10.2 La declaración de preferencia del Concejo Municipal suspenderá la tramitación y/o evaluación de la iniciativa privada no preferida. Si el proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada preferente es convocado a proceso de selección mediante cualquiera de los mecanismos de oferta pública o se suscribe el contrato correspondiente en caso de adjudicación directa, la iniciativa privada suspendida será rechazada.

Artículo 11.- Solicitud de desistimiento de la iniciativa privada

11.1 El titular de la iniciativa privada, hasta antes de la declaratoria de interés puede solicitar que se deje sin efecto la presentación de su iniciativa privada. Para tal efecto, el titular de la iniciativa privada deberá presentar una carta con la firma legalizada de su representante legal y copia simple de los poderes de éste donde conste dicha facultad. El OPRI – JESÚS MARÍA, emitirá el Informe de desistimiento correspondiente, el cual deberá ser notificado al titular de la iniciativa privada dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido emitido. Adjunto al referido Informe se remitirá el original de la iniciativa privada y todos sus anexos.

11.2 De existir una iniciativa privada referida al mismo proyecto de inversión desistido admitida a trámite en segundo lugar, se procederá a iniciar la evaluación de dicho



proyecto; de existir más de una iniciativa privada se respetará el orden de admisión a trámite.

Artículo 12.- Sustentación de Gastos

12.1 El OPRI – JESÚS MARÍA en el informe de evaluación deberá determinar, antes de la aprobación de la declaración de interés y en base a las consultas efectuadas a las unidades orgánicas competentes, la razonabilidad de los gastos incurridos y debidamente sustentados por el proponente para la elaboración del estudio del proyecto de la iniciativa privada y la información adicional solicitada.

Artículo 13.- Declaración de Interés

- 13.1 Con la opinión favorable de las unidades orgánicas de la Municipalidad, el OPRI – JESÚS MARÍA emitirá un Informe de Evaluación recomendando Declarar de Interés la iniciativa privada, la cual deberá contener la información y formatos que se presentan como anexos del presente Reglamento.
- 13.2 El OPRI – JESÚS MARÍA, elevará al Concejo Municipal el Informe de Evaluación correspondiente para que decida la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada.
- 13.3 De haberse declarado de interés la iniciativa privada, el OPRI – JESÚS MARÍA procederá a notificar la decisión al interesado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de adopción del correspondiente acuerdo.
- 13.4 El OPRI – JESÚS MARÍA, para conocimiento y participación del público interesado, gestionará la publicación de la Declaración de Interés en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional a costo del solicitante, así como en la página Web de la Municipalidad de Jesús María, dentro del plazo de diez (10) días calendarios desde que el solicitante cubra los costos de la publicación y haga entrega de la carta fianza a que se refiere el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1012.
- 13.5 La publicación antes señalada consistirá en la Declaración de Interés, con el contenido mínimo detallado en el Anexo N° 2, el cual forma parte del presente Reglamento.
- 13.6 En caso de no presentarse a satisfacción del OPRI – JESÚS MARÍA tanto la carta fianza como el pago correspondiente por concepto de publicación, a que se refiere el numeral 13.4, o el proponente no presente la carta fianza de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo N° 5, el OPRI – JESÚS MARÍA elevará al Concejo Municipal un Informe en el que recomiende dejar sin efecto la Declaración de Interés y se concluya el proceso archivando los actuados.

CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS Y ADJUDICACIÓN

Artículo 14.- Expresiones de Interés y Participación de Terceros Interesados

14.1 Dentro del plazo de noventa (90) días calendarios contados desde el día siguiente de publicada la declaración de interés, terceros interesados podrán presentar sus expresiones de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés u otro proyecto alternativo. Debiendo para tal efecto cumplir con lo siguiente:

14.1.1 Terceros interesados sobre el mismo proyecto

Los terceros interesados, dentro del referido plazo deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Su solicitud de expresión de interés conforme al Formato del Anexo N° 3.
- b) Carta fianza conforme al Anexo N° 5 por la suma expresada en la respectiva declaratoria de interés.

- c) La documentación adicional exigida en la declaratoria de interés, de ser el caso.

14.1.2 Terceros interesados sobre un proyecto alternativo

Los terceros interesados, dentro del referido plazo deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación de "Proyecto Alternativo" conforme al Formato del Anexo N° 4.
- b) La nueva propuesta de iniciativa privada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF.
- c) Carta fianza conforme al Anexo N° 6 por la suma expresada en la respectiva declaratoria de interés.

Artículo 15.- Evaluación de Terceros Interesados en el mismo Proyecto de Inversión Declarado de Interés y Procedimientos de Selección para la Ejecución de Proyectos de Inversión.

15.1 El OPRI – JESÚS MARÍA emitirá un informe, dentro del plazo de 10 días hábiles de culminado los 90 días calendarios, para la aprobación correspondiente por parte del Concejo Municipal, sobre lo siguiente:

- a) Precalificación de terceros
- b) Determinación del proceso de selección para la ejecución del proyecto de inversión
- c) Aprobación de incorporación del proyecto de iniciativa privada declarada de interés al Plan de Promoción de la Inversión Privada

15.2 El OPRI – JESÚS MARÍA deberá informar de tal hecho al proponente de la iniciativa privada mediante comunicación escrita, a fin que participe en el proceso de selección.

15.3 Asimismo, el OPRI – JESÚS MARÍA notificará a los terceros la determinación de su precalificación para que se presenten al proceso de selección.

15.4 Los procesos de promoción de la inversión privada deberán tramitarse, según corresponda, en el marco de lo establecido en las respectivas bases administrativas, el Decreto Legislativo N° 674, el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento, el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento y de otras normas de promoción de la inversión privada que resulten aplicables.

Artículo 16.- Evaluación de Iniciativas Privadas que califiquen como Alternativas a la Iniciativa Privada Declarada de Interés

16.1 El OPRI – JESÚS MARÍA dará cuenta al Concejo Municipal de la presentación de cartas de interés referidas a un proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada declarada de interés.

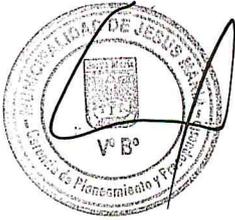
16.2 Para efecto de la evaluación y preferencia de la iniciativa privada que contenga un proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada declarada de interés, se procederá conforme lo establecido en el Numeral 18.8 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

Artículo 17.- De la Adjudicación Directa

17.1 De no existir terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés, la OPRI – JESÚS MARÍA elevará el Informe correspondiente al Concejo Municipal para que apruebe el Proyecto y la adjudicación directa al titular de la iniciativa privada.



- 17.2 Por Resolución de Gerencia Municipal se constituirá la Comisión Especial de Trabajo que se encargará de negociar el proyecto de contrato que se proponga hasta su versión final y la suscripción correspondiente.
- 17.3 El periodo de definición de la versión definitiva del contrato a suscribirse como resultado de la adjudicación de un proyecto en el marco de una iniciativa privada, no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del Acuerdo de Concejo de adjudicación. Este plazo podrá ser ampliado por el Comisión Especial de Trabajo hasta por quince (15) días hábiles adicionales.
- 17.4 La versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada, estará dirigida exclusivamente a la atención de aspectos no sustanciales que no se encuentren considerados en la declaración de interés, tendientes a posibilitar la ejecución del mismo, no pudiéndose modificar los elementos esenciales del proyecto del contrato contenidos en la declaración de interés.
- 17.5 Si la declaración jurada a que se refiere el literal i) del numeral 15.2 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF no resultara veraz en cualquier estado del procedimiento, el OPRI – JESÚS MARÍA emitirá un informe que determine la suspensión del proceso y recomiende dejar sin efecto cualquier tipo de aprobación que se hubiere otorgado, poniéndolo a consideración del Concejo Municipal.
- 17.6 Previo a la suscripción del contrato el OPRI – JESÚS MARÍA requerirá al proponente el pago de los costos directos e indirectos en los que haya incurrido dicho organismo durante la tramitación, evaluación y declaración de interés de la iniciativa, informando al Comisión Especial de Trabajo para que tome las medidas del caso.



Artículo 18.- De la Conformación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada-CEPRI y los Procesos de Selección

- 18.1 Para la realización de Ofertas Públicas, Licitaciones Públicas Especiales o Concurso de Proyectos Integrales se conformará, a propuesta del OPRI – JESÚS MARÍA, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI por Decreto de Alcaldía.
- 18.2 Las Bases elaboradas por el CEPRI para la realización de Ofertas Públicas, Licitaciones Públicas Especiales o Concurso de Proyectos Integrales, lo que corresponda, deberá contar con la aprobación de la unidad orgánica competente de la Municipalidad.
- 18.3 El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI se conduce conforme a las disposiciones contenidas en las normas vigentes en materia de Procesos de Selección y de Promoción de la Inversión Privada.



Artículo 19.- Del Flujograma

El Flujograma, que es parte del presente Reglamento (Anexo N° 1), representa gráficamente los procedimientos de forma vertical, que permite apreciar la secuencia que sigue el proceso de promoción privada por el OPRI – JESÚS MARÍA, desde su inicio con la presentación de la iniciativa privada hasta la adjudicación y firma del contrato, en que termina dicho proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Las acciones u omisiones derivadas del presente Reglamento serán resueltas de acuerdo al ordenamiento jurídico administrativo vigente.



**ANEXO N° 2
DECLARACIÓN DE INTERÉS
NOMBRE DE LA INICIATIVA PRIVADA**

- I. Resumen del proyecto
 - a. Objeto y alcance del proyecto de inversión
 - b. Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto
 - c. Modalidad contractual y plazo del contrato
 - d. Monto referencial de la inversión
 - e. Cronograma tentativo del proyecto de inversión
 - f. Forma de retribución propuesta (con indicación de si el proyecto requiere incremento de tarifa).
- II. Indicadores de calidad del servicio a prestarse, de ser el caso.
- III. Elementos esenciales del proyecto de contrato.
- IV. Garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- V. Requisitos de precalificación de la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, el que corresponda.
- VI. Factor de competencia.
- VII. Carta de expresión de interés (Formato del Anexo N° 3).
- VIII. Carta fianza (Anexo N° 5).
- IX. Otros requisitos adicionales, de ser el caso.

En caso de interés en Proyectos Alternativos

- X. Carta de Presentación de Proyecto Alternativo (Formato del Anexo N° 4).
- XI. Requisitos para la presentación de iniciativas privadas en proyectos de inversión (Art. 15 del D.S. N° 146-2008-EF).
- XII. Carta fianza de Presentación de Proyecto Alternativo (Anexo N° 6)



ANEXO N° 3
MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS
(Sobre el mismo Proyecto)

Lima.....(fecha).....

Señores
Municipalidad Distrital de Jesús María
Lima.-

Referencia: **Iniciativa Privada denominada:**
.....

De nuestra consideración:

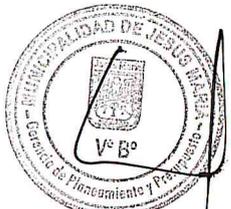
Por medio de la presente(nombre de la persona jurídica), identificado con.....(tipo de documento y número), con domicilio en(indicar dirección, Provincia, Departamento, o sus equivalentes y País) debidamente representada por(nombre del representante legal) identificado con (documento y número de identidad), declaramos nuestro firme interés en participar en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, su Reglamento y lo señalado en la declaratoria de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la carta fianza N°.....emitido por el Banco....., por la suma de (en números y letras), así como.....(otra documentación requerida, de ser el caso de acuerdo a lo indicado en la declaración de interés de la iniciativa Privada).

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente.

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de Persona Jurídica
Dirección
Teléfono
Email
Fax



**ANEXO N° 4
MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN
DE PROYECTO ALTERNATIVO**

Lima.....(fecha).....

Señores
Municipalidad Distrital de Jesús María
Lima.-

Referencia: **Iniciativa Privada denominada:**
.....

De nuestra consideración:

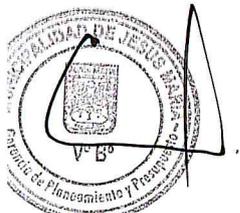
Por medio de la presente.....(nombre de la persona jurídica)..... Identificada con.....(tipo de documento y número), con domicilio en(indicar dirección, Provincia, Departamento, o sus equivalentes y País) debidamente representada por(nombre del representante legal) identificado con (documento y numero de identidad), declaramos nuestro firme interés en participar en la ejecución de un proyecto alternativo al de la referencia, denominado ".....".

Por tanto de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, y su Reglamento, adjuntamos la documentación necesaria para la evaluación de nuestra iniciativa privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo antes referido.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente.

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de Persona Jurídica
Dirección
Teléfono
Email
Fax



ANEXO N° 5
MODELO DE CARTA DE FIANZA
(Interesado en el mismo proyecto de inversión)

Lima.....(fecha).....

Señores
Municipalidad Distrital de Jesús María
Lima.-

Referencia: **Carta Fianza N°**
Vencimiento

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión hasta por la suma de (en números y letras), a favor de Municipalidad Distrital de Jesús María, para garantizar la seriedad y la carta de expresión de interés y participación de nuestros clientes en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado, según sea necesario.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del representante legal de la Municipalidad de Jesús María, o de quien haga sus veces en nuestras oficinas ubicadas en.....

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del representante legal de la Municipalidad de Jesús María y toda demora de nuestra parte devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) del 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 am. debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

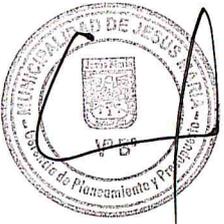
Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta fianza será de y se iniciará en la fecha y hasta el día de del año

Atentamente

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del Banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones señaladas.



ANEXO N° 6
MODELO DE CARTA DE FIANZA
(Interesado en proyecto alternativo)

Lima.....(fecha).....

Señores
Municipalidad Distrital de Jesús María
Lima.-

Referencia: **Carta Fianza N°**
Vencimiento

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión hasta por la suma de (en números y letras), a favor de Municipalidad Distrital de Jesús María, para garantizar la seriedad y la carta de presentación del proyecto alternativo de nuestros clientes y la suscripción del contrato correspondiente por parte de éstos, en caso que la iniciativa sea declarada preferente, declarada de interés y no se presenten interesados para la ejecución de la misma y esta sea adjudicada directamente a nuestro cliente.

Asimismo dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con presentarse en el concurso público que convoque la Municipalidad de Jesús María o no suscriba el respectivo contrato de participación de la inversión privada o no presente una oferta económica válida en el referido proceso de selección convocado, según sea el caso.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del representante legal de la Municipalidad de Jesús María, o de quien haga sus veces en nuestras oficinas ubicadas en

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará el requerimiento por conducto notarial del representante legal de la Municipalidad de Jesús María y toda demora de nuestra parte devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) del 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 am. debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verá afectada por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta fianza será de y se iniciará en la fecha y hasta el día de del año

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del Banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones señaladas.

